



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 096 - 2015-PCNM

Lima, 20 de mayo de 2015.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Jesús Benavides Díaz, Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 022-2008-PCNM de 12 de febrero de 2008, la doctora Benavides Díaz fue ratificada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, por lo que ha transcurrido, desde la fecha indicada, el período de siete años que refiere el numeral 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Por Acuerdo de 17 de febrero de 2015 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM para los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la magistrada antes referida, finalizando su proceso de evaluación con el acto de entrevista personal desarrollada en sesión pública el 20 de mayo de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

### Tercero: Con relación al rubro conducta:

- En lo referente al **aspecto disciplinario**, la doctora Benavides Díaz registra una amonestación, la misma que fue impuesta fuera del periodo que comprende el presente proceso de evaluación integral y ratificación; asimismo, registra ocho quejas sin sanción y tres denuncias desestimadas por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura.
- En lo que respecta a **participación ciudadana**, la magistrada evaluada no ha recibido cuestionamientos a su conducta y labor realizada; por el contrario, registra el respaldo del Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, teniendo ocho reconocimientos a su desempeño funcional durante el periodo sujeto a evaluación.
- Con relación al **aspecto asistencia y puntualidad**, la doctora Benavides Díaz ha concurrido regularmente a su Despacho, no registrando tardanzas ni inasistencias injustificadas.
- Sobre la **información proporcionada por los Colegios y/o Asociaciones de Abogados**, la magistrada sometida a evaluación ha participado en los

#### N° 096 - 2015-PCNM

referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, obteniendo resultados favorables.

- e) Con relación a los **antecedentes sobre su conducta**, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- f) Sobre el **patrimonio** de la magistrada evaluada, conviene indicar que del análisis de la documentación proporcionada, se aprecia una variación significativa de sus ahorros en el sistema bancario correspondiente los años 2014 y 2015 con relación a sus ingresos, lo cual mereció observación en el acto de entrevista personal, la misma que fue debidamente justificada por la doctora Benavides Díaz, indicando que por Resolución N° 3862-2014-MP-FN-GECPH se efectuó el depósito de su CTS, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto; asimismo, no registra deudas alimentarias, ni administrativas de tránsito, ni de incumplimiento de tributos, ni procesos judiciales.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que la magistrada evaluada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación;

#### **Cuarto: con relación al rubro idoneidad:**

- a) En el aspecto **calidad de decisiones**, el análisis de las muestras de resoluciones/dictámenes presentados durante el periodo de evaluación, denota una nota sobresaliente por parte de la magistrada evaluada, quien obtuvo 27.31 sobre un total de 30 puntos.
- b) En lo que respecta al rubro **calidad de gestión de procesos**, la doctora Benavides Díaz obtuvo una destacada calificación de 19.69 sobre un total de 20 puntos, lo cual es indicador de una adecuada gestión de procesos.
- c) Con respecto al ítem **celeridad y rendimiento**, de la información remitida por el Ministerio Público y el análisis de los diversos indicadores evaluados, se advierte que la magistrada evaluada registra un buen nivel de producción fiscal.
- d) Sobre el ítem **organización del trabajo**, de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio adecuado en su desempeño funcional.
- e) En lo relativo a **desarrollo profesional**, la magistrada evaluada demuestra interés y preocupación por su permanente capacitación, habiendo acreditado su participación en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de tener los grados académicos de Magíster y Doctor en Derecho.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la fiscal evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del correcto desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal, corroboró la





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 096 - 2015-PCNM

apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas formuladas por el Pleno del Consejo;

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso b) del artículo 21° e inciso b) del artículo 37° de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y en atención a lo normado en el artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y en virtud del acuerdo N° 680-2015 de 20 de mayo de 2015 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

### RESUELVE:

**Artículo Único:** Renovar la confianza a doña **María Jesús Benavides Díaz;** y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

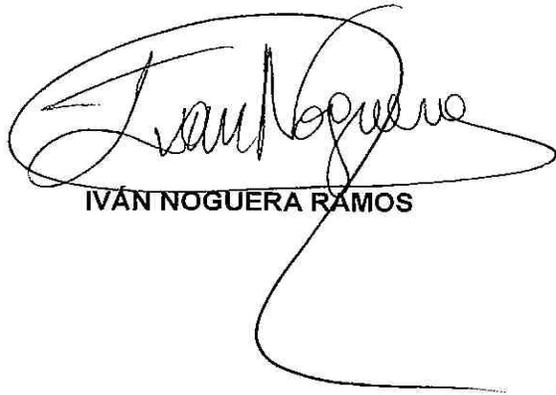
N° 096 - 2015-PCNM



MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVÁN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación de doña María Jesús Benavides Díaz, Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, es como sigue:**

1. Del análisis del rubro conducta de la magistrada evaluada, se advierte que durante el periodo de evaluación, registró los siguientes cuestionamientos a su desempeño funcional como fiscal, como son: ocho quejas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, que están archivadas<sup>1</sup>, tres denuncias en su contra ante el CNM, cuyo estado actual es de archivadas y, en calidad de demandada tiene un proceso de hábeas corpus, actualmente concluido.

2. Asimismo, durante el acto público de entrevista personal, se le consultó a la evaluada si estando reunida en el despacho del Fiscal de la Nación, había recibido una denuncia verbal formulada por Heriberto Benítez Rivas, referida a la diligencia de allanamiento del inmueble conocido como "La Centralita". La evaluada contestó afirmativamente señalando que "la mandaron llamar" al despacho del Fiscal Supremo de Control Interno del Ministerio Público, donde ya se encontraba el ciudadano Heriberto Benítez Rivas, quien en ese entonces era Congresista electo de la República, y que al momento de efectuarse la denuncia verbal se encontraba de turno. Al consultársele cual era el motivo de la denuncia, la evaluada indicó que se refería a la presunta violación de derechos en la diligencia fiscal del caso "La Centralita".

3. Cabe indicar que el procedimiento o trámite con que se inició la denuncia verbal antes aludida resulta notoriamente irregular, en tanto que fue recibida en el despacho del Fiscal Supremo de Control Interno del Ministerio Público, siguiendo un procedimiento diferente a otras denuncias verbales planteadas por la ciudadanía, conforme lo explicó la magistrada evaluada en la entrevista personal, las que no se efectúan en el despacho del Fiscal Supremo de Control Interno ni con la presencia del mismo. En tal sentido ha quedado en evidencia que en su origen, la referida denuncia habría tenido un tratamiento distinto, no igualitario y parcializado respecto a otras denuncias planteadas ante dicha sede contralora, aspecto que vulnera el deber de imparcialidad e independencia que todo fiscal debe mantener en todo momento, más aún si ejerce funciones contraloras del Ministerio Público. Cabe agregar que el caso denominado "La Centralita", constituye un caso emblemático que ha involucrado diversas autoridades públicas y privadas en los que se les atribuye presuntos actos de corrupción e inconductas funcionales graves, que inclusive, ha determinado la destitución definitiva en el cargo del ex Fiscal Supremo de Control Interno del Ministerio Público en ejercicio durante dichos sucesos.

4. Asimismo, en la entrevista personal se consultó a la evaluada si había laborado como Fiscal Superior adscrita a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, contestando que efectivamente se encuentra ejerciendo funciones contraloras en dicha entidad pública desde el año 2007 hasta la fecha, es decir, hace más de 7 años. Al respecto debe considerarse que si bien las funciones de control disciplinario del Ministerio Público son importantes, esencialmente un fiscal debe ejercer y cumplir funciones efectivas propias del Ministerio Público, que conforme a su ley orgánica se encarga de la prevención y persecución del delito, actuar en defensa de la legalidad y de la sociedad en juicio, aspecto que en los últimos siete años, es decir, durante todo el periodo materia ratificación, no ha ocurrido en el caso de la magistrada evaluada, quien durante ese período no ha ejercido ni cumplido el rol

<sup>1</sup> Sin sanción para la magistrada evaluada.

fiscal para el cual ha sido nombrada y que la ciudadanía y los justiciables reclaman permanentemente.

5. En tales términos, luego de la evaluación conjunta de los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta, no permite generar al suscrito suficientes elementos de convicción para la permanencia en el cargo de la magistrada evaluada, por lo que, en base a los argumentos expuestos **MI VOTO** es por **NO RATIFICAR** en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima a doña **María Jesús Benavides Díaz**.

**S.C.**



**GONZALO GARCIA NUÑEZ**